



## JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Tunja 13 JUN 2018

<b>ACCIÓN:</b>	LESIVIDAD
<b>DEMANDANTE:</b>	ESE HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ
<b>DEMANDADO:</b>	EDELMIRA GUIZA TIRADO
<b>RADICACIÓN No:</b>	150002331000200602656-00.

Ingresar el expediente al despacho con informe secretarial visible a folio 354, señalando que se llaga respuesta a requerimientos.

Una vez revisadas las diligencias el Despacho encuentra lo siguiente:

### 1. Del recaudo probatorio.

Encuentra este Despacho que el acervo probatorio decretado se encuentra recaudado en su totalidad, razón por la que se procederá a declarar clausurada la etapa probatoria del presente asunto, y se ordenará correr traslado para que las partes y el Ministerio Público aleguen de conclusión conforme lo prevé el artículo 210 del C.C.A<sup>1</sup>.

Por lo anteriormente expuesto este Despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar clausurada la etapa probatoria en el presente proceso conforme a lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO:** De conformidad con en el artículo 210 C.C.A. modificado por la Ley 446 de 1998 artículo 59, **Córrase traslado** a las partes por el término de común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

**TERCERO:** De conformidad con en el artículo 210 C.C.A. modificado por la Ley 446 de 1998 artículo 59, **Córrase traslado** a las partes por el término de común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA**  
Jueza

<sup>1</sup>Artículo 210 del C.C.A: Practicadas las pruebas o vencido el término probatorio, se ordenará correr traslado común a las partes por el término común de diez (10) días, para que aleguen de conclusión. El Agente del Ministerio Público antes del vencimiento del término para alegar de conclusión podrá solicitar traslado especial, el que se concederá sin necesidad de auto que así lo disponga, por el término improrrogable de diez (10) días, contados a partir de la entrega del expediente, la que se efectuará una vez concluido el traslado común.

La misma regla se observará en los procesos ejecutivos por jurisdicción coactiva.



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**

El presente auto se notificó por Estado Electrónico Nro. 14  
Publicado en el Portal WEB de la Rama Judicial, Hoy,  
15 JUN 2018 siendo las 8:00 A.M.

*[Firma manuscrita]*  
ERIKA JANETH CARO CASALLAS  
Secretaria

DS



## JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Tunja 13 JUN 2018

<b>REFERENCIA:</b>	ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE:</b>	LUZ ALBA BOHORQUEZ PERILLA
<b>DEMANDADO:</b>	DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y OTROS
<b>RADICACIÓN No:</b>	150013331013200700082-00.

Ingresa el expediente al despacho con informe secretarial visible a folio 783, señalando que se corrió traslado del dictamen pericial aportado.

Una vez revisadas las diligencias el Despacho encuentra lo siguiente:

### 1. De la objeción por error grave presentada por la parte actora.

Memora el Despacho que mediante proveído de fecha 17 de abril de 2017 (fl.665), se ordenó correr traslado del dictamen pericial decretado en el numeral 1.3 del auto de pruebas, en los términos del inicio 1º del artículo 238 del C.P.C; mediante escrito del 24 de abril de 2017 (fl.666-668), la apoderada del Departamento de Boyacá solicitó aclaración y complementación del dictamen pericial y con escrito de la misma fecha (fls.669-672), la apoderada de la Sociedad QBE Seguros, presentó objeción por error grave al dictamen pericial rendido por el auxiliar de la justicia señor Juan Yamil Eldin López.

Mediante auto de fecha 08 de agosto de 2017, el despacho concedió el término de 10 días para presentar aclaración y complementación del dictamen (fl.675), rindiendo la misma mediante documento visto a folios 680 a 736; razón por la cual se ordenó correr traslado mediante auto de fecha 04 de octubre de 2017 (fl.737).

Dentro del término de traslado se pronunció el apoderado del INVIAS (fls.739-740).

Finalmente a través de proveído de fecha 30 de noviembre de 2017, se ordenó correr traslado conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 238 del C.P.C, del escrito de objeción por error grave presentado por la apoderada de la Aseguradora QBE SEGUROS S.A, término dentro del cual la apoderada del Departamento de Boyacá se pronunció aportando como prueba dictamen pericial rendido por el Director de Obras de la Gobernación de Boyacá (fls. 744-777).

En virtud de lo anterior, a través de auto de fecha 09 de mayo de 2018 (fl.780), se ordenó correr traslado del dictamen aportado por el Departamento de Boyacá, de conformidad a lo reglado en el numeral 5 del artículo 238 del CPC, termino dentro del cual se pronunció el apoderado de la parte actora (fl.782), cumpliendo así el trámite previsto por la norma en cita para tal situación.

Así las cosas, dirá esta agencia judicial que conforme al inciso 6 de la norma en comento, la objeción propuesta será resuelta en la sentencia, al no encontrar la necesidad del decretar pruebas sobre los argumentos presentados en el escrito de contradicción.

## 2. Del recaudo probatorio.

Teniendo en cuenta lo dicho en líneas anteriores, y en razón a que el acervo probatorio decretado se encuentra recaudado en su totalidad, éste estrado procederá a declarar clausurada la etapa probatoria del presente asunto, y se ordenará correr traslado para que las partes y el Ministerio Público aleguen de conclusión conforme lo prevé el artículo 210 del C.C.A<sup>1</sup>.

Por lo anteriormente expuesto este Despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Diferir el estudio de la objeción grave presentada por la apoderada de la Sociedad QBE SEGUROS S.A, hasta el momento de la sentencia, conforme lo dispone el inciso 6 del artículo 238 del C.P.C.

**SEGUNDO:** Declarar clausurada la etapa probatoria en el presente proceso conforme a lo anteriormente expuesto.

**TERCERO:** De conformidad con en el artículo 210 C.C.A. modificado por la Ley 446 de 1998 artículo 59, **Córrase traslado** a las partes por el término de común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

**CUARTO:** Si el señor Agente de Ministerio Público lo solicitare dentro del término, **córrasele traslado especial** por diez (10) días con el fin de que emita su concepto, de conformidad con la norma en cita.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA  
Jueza

  
JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

El presente auto se notificó por Estado Electrónico Nro. 14  
Publicado en el Portal WEB de la Rama Judicial, Hoy,  
15 JUN 2018 siendo las 8:00 A.M.

ERIKA JANETH CARO GASALLAS  
Secretaria

DS

<sup>1</sup>Artículo 210 del C.C.A: Practicadas las pruebas o vencido el término probatorio, se ordenará correr traslado común a las partes por el término común de diez (10) días, para que aleguen de conclusión. El Agente del Ministerio Público antes del vencimiento del término para alegar de conclusión podrá solicitar traslado especial, el que se concederá sin necesidad de auto que así lo disponga, por el término improrrogable de diez (10) días, contados a partir de la entrega del expediente, la que se efectuará una vez concluido el traslado común. La misma regla se observará en los procesos ejecutivos por jurisdicción coactiva.